



Asamblea General

Distr. general
26 de abril de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 134 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de abril de 2004

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/58/582/Add.1)]

58/288. Aplicación del párrafo 3 de la resolución 57/323 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/323, de 18 de junio de 2003,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 3 de su resolución 57/323¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

1. *Toma nota* de la propuesta del Secretario General³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

2. *Decide* aplazar hasta el 30 de junio de 2004 el reintegro del 50% del efectivo neto disponible al 30 de junio de 2002 para acreditar a los Estados Miembros, por valor de 84.446.000 dólares de los Estados Unidos, respecto de los saldos de fondos de la Misión de las Naciones Unidas en Haití; el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador; la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas; la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas; la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y el Grupo de Apoyo de Policía Civil; la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán; el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición; y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia;

¹ A/58/723.

² A/58/732.

³ Véase A/58/723, párr. 6.

3. *Decide también* que las acreditaciones o desembolsos a los Estados Miembros se hagan a discreción del Estado Miembro interesado al 1° de julio de 2004;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a los que deben acreditarse sumas en relación con las cuentas de misiones de mantenimiento de la paz terminadas que imputen esos créditos a cualquier cuenta respecto de la cual el Estado Miembro interesado tenga cuotas pendientes de pago.

*83ª sesión plenaria
8 de abril de 2004*